



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAA-55

Juicio de amparo 976/2022  
Expediente electrónico 466/2023

**VISTOS;** para resolver los autos del juicio de amparo  
**976/2022**, promovido por ; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante escrito depositado el **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, la persona mencionada solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos precisados en su demanda, lo cual consideró violatorio de los artículos 1, párrafo primero; 4, párrafo primero; 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución General de la República.

**SEGUNDO.** En acuerdo de **treinta de agosto de dos mil veintidós**, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, al que correspondió el conocimiento de la demanda, la registró y admitió a trámite con el expediente **976/2022**, solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, dio intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación; asimismo, fijó fecha y hora para la audiencia constitucional.

El **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós y trece de diciembre de ese año**, se previno a la parte quejosa para que indicara si era su voluntad ampliar la demanda de amparo contra la Dirección de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y el oficio donde constaba la instrucción de inscribir una nota marginal, respectivamente.

En auto de **siete de noviembre de dos mil veintidós**, el



DIANA ELIZABETH CUELLAR CASTRO  
70.64.66.20.63.64.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.30.7c  
31.07.24.09.53.27



**(1) Del Juez Quinto Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México:<sup>1</sup>**

- La diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, verificada en el juicio ejecutivo mercantil 1572/2019<sup>ii</sup>, de su índice, donde resultó asegurada una
- Sus consecuencias, entre las cuales destacan la sentencia definitiva dictada en el juicio aludido, así como su ejecución.
- La omisión de proseguir con los actos encaminados a lograr el cumplimiento del proveído dictado el **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, donde se determinó levantar el embargo trabado sobre la camioneta mencionada en párrafos previos,<sup>2</sup> la cual aparece afectada con una anotación en el sistema informático del Padrón Vehicular del Estado de Campeche.

**(2\*)<sup>3</sup> Del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, así como de los Titulares (3\*) del Servicio de Administración Fiscal y (4\*) de la Dirección de Recaudación, todos del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche:**

<sup>1</sup> Anteriormente denominado "Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México".

<sup>2</sup> Se precisa que este acto reclamado se destaca de la interpretación de la causa de pedir de la quejosa, en sus escritos de ampliación de demanda presentados el **veintiocho de octubre de dos mil veintidós** y el **nueve de enero de dos mil veintitrés**.

<sup>3</sup> La acotación significa que se reclama más de un grupo de actos.

- La ejecución de la sentencia dictada en el juicio de origen.

**De los Juzgados (5) Primero Mercantil y (2\*) Primero Oral Mercantil, ambos de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche:**

- La materialización de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento puntualizada con anterioridad, en atención al exhorto sin número que dio lugar al expediente 07/19-2020-1M-I.<sup>iv</sup>
- El acuerdo dictado el **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, en el sumario derivado del exhorto, donde se ordenó girar el oficio para efectuar la anotación marginal de embargo respecto al vehículo indicado en párrafos previos.

**De los Titulares (3\*) del Servicio de Administración Fiscal, así como de las Direcciones (4\*) de Recaudación y (6) Servicios al Contribuyente, de su adscripción, con residencia en San Francisco de Campeche:**

- La materialización de la anotación marginal sobre el vehículo embargado, informada a través del oficio SEAFI0301/AG/SC/1456/2019,<sup>v</sup> de **nueve de octubre de dos mil diecinueve** y su subsistencia.

**TERCERO. Inexistencia de actos reclamados.** No es cierta la sentencia definitiva que resolviera en el juicio ejecutivo mercantil de origen, ni los autos dictados para lograr su ejecución, atribuidos al **Juzgado Quinto Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México**, pues así lo refirió en su informe justificado.

determinación judicial pendiente de cumplir donde se determinó el levantamiento del embargo del vehículo, cuyo acatamiento estaba retrasado virtud a la falta de exhibición de una copia del oficio **SEAFI0301/AG/SC/1456/2019**,<sup>xiii</sup> de **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, el cual obra en poder del propio Director responsable.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **sobresee** en el presente juicio de amparo promovido por \_\_\_\_\_, en términos de \_\_\_\_\_<sup>iv</sup>, en términos de los considerativos **tercero** y **quinto** de esta resolución.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **ampara** y **protege** a \_\_\_\_\_, contra los actos reclamados al **Juzgado Quinto Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México y otra autoridad**; por los motivos y para los efectos indicados en el **último** considerativo de esta sentencia.

En términos de lo previsto en el artículo 6 Constitucional; 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 del Reglamento de la materia; Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; del Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos